



SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE ACTUALIZA Y NIVELA LAS ESCALAS DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente PROPUESTA LEGISLATIVA:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE ACTUALIZA Y NIVELA LAS ESCALAS DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO No 276

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la Ley es, actualizar y nivelar las escalas del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) para todos los trabajadores administrativos de las Instituciones Educativas públicas del sector educación, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo No 276, garantizando su aplicación equitativa y sin discriminación.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la ley es garantizar una actualización y nivelación justa y equitativa de las escalas del Incentivo Único CAF AE, respetando los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de Instituciones Educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) se otorgará todo el personal administrativo nombrado, encargado o destacado que desempeñe funciones en las Instituciones Educativas públicas, reconociéndose para todos los servidores públicos que cumplen con los requisitos legales, independientemente de si laboran en sedes administrativas o en las propias instituciones educativas.

Artículo 4.- Principio de igualdad y no discriminación

La presente Ley establece que la distribución del Incentivo Único CAF AE debe realizarse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores administrativos del sector educación, sin discriminación por ubicación o dependencia administrativa, garantizando así la igualdad efectiva en el acceso y percepción del beneficio.

Artículo 5.- Actualización y nivelación de las escalas del Incentivo Único CAF AE

La actualización y nivelación de las escalas se realizará conforme a los análisis técnicos de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, atendiendo a la proporcionalidad según el grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado por cada trabajador, en concordancia con los principios de justicia y equidad laboral.

Artículo 6.- Implementación de Mecanismos Presupuestales

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y los Gobiernos Regionales implementarán los mecanismos presupuestales necesarios para financiar la nueva escala del Incentivo Único CAFAE. Este incentivo se financiará exclusivamente con la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, con cargo al presupuesto institucional de cada pliego presupuestal, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, conforme a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 7.- Registro en el Aplicativo Informático AIRHSP

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, registrará de oficio las escalas y montos actualizados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

Artículo 8.- Supervisión y Fiscalización

La Contraloría General de la República y las entidades competentes supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de la presente ley, asegurando su correcta aplicación y evitando cualquier desviación de los recursos asignados.

Artículo 9.- Responsabilidad y Sanciones

Los funcionarios, directivos, servidores públicos o cualquier persona responsable de la gestión, asignación o ejecución del Incentivo Único del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), que incumplan, obstaculicen, omitan o apliquen de forma discriminatoria lo dispuesto en la presente ley tendrán responsabilidad administrativa, y penal, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y los Gobiernos Regionales, adoptará las medidas necesarias para la efectiva implementación y difusión de la actualización del Incentivo Único CAFAE, garantizando el cumplimiento de la presente ley.

Segunda.- Vigencia

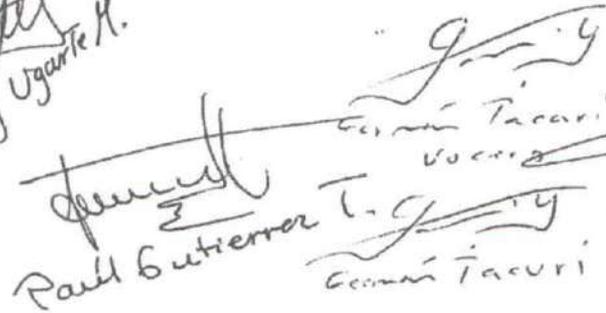
La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

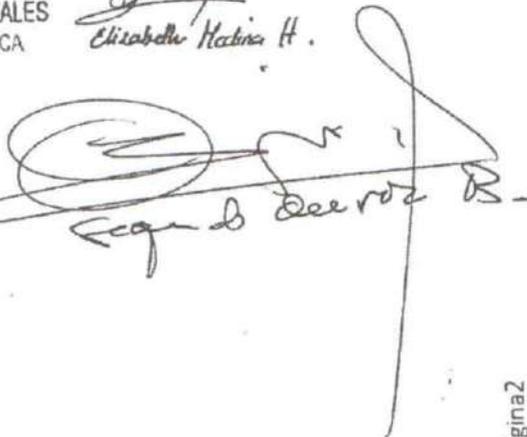
Lima, mayo 2025


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Elizabeth Medina H.


Katy Ugarte H.


Germán Tacuri


Fernando de la Cruz